



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 49322 de fecha 17 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 53719 de fecha 24 de noviembre de 2017, Informe Técnico N° 146-2021-GRSFLPRE/CAMMR de fecha 27 de abril de 2021, Informe Legal N° 157-2021-GRSFLPRE/RPNM de fecha 29 de abril de 2021 e Informe N° 307-2021/GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021, sobre Caducidad y Reversión;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n): *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N°811-2009-AG se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°304-2010-AG, debe incluirse también el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 1 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos gobiernos regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG, que estableció el procedimiento para declarar la caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, a nivel nacional, otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505;

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 28 de julio de 2011, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINAGRI de fecha 11 de julio de 2020, en su Artículo 1° resuelve: “Establecer que, en el marco de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales que concierna, a través del órgano competente en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, las acciones siguientes: a) Expedir el acto administrativo con el que se declare la caducidad del derecho de propiedad y subsiguiente reversión del predio al dominio del Estado, cuando en el proceso de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, se determine el incumplimiento de la ejecución del proyecto objeto del contrato. (...)”;

Que, conforme a la Ley N° 28259 - Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito de fecha 26 de junio de 2004, tiene por objeto revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron otorgados en Adjudicación Gratuita y revertirlos al patrimonio del Estado para su posterior adjudicación a título oneroso; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG de fecha 30 de setiembre de 2004, se aprueba el Reglamento de la Ley antes acotada, el mismo que señala en el artículo 3° que se aplica a los predios rústicos adjudicados gratuitamente por el Estado, a través del Ministerio de Agricultura, dentro del proceso de reforma agraria normado por el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716 y en aplicación de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dada por Decreto Ley N° 20653, derogado y sustituido por Decreto Ley N° 22175; asimismo el artículo 5° del decreto antes acotado establece el procedimiento adecuado para la reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, y que están sujetos a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0393-91-RG/UAD-II-Pra de fecha 31 de julio de 1991, expedido por la Dirección General de Reforma Agraria - Unidad Agraria Departamental II, se señaló que mediante Resolución Directoral N° 0089-91-RG-UAD-II-PIURA de fecha 05 de febrero de 1991, se adjudicó provisionalmente como beneficiario de Reforma Agraria a Teodoro Uriol Gálvez, la parcela denominada “San Juan” con un área bruta de 37 hectáreas 0100 metros cuadrados de las cuales 12 hectáreas 00 metros cuadrados son de cultivo ubicada en el sector Cieneguillo Norte, jurisdicción del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y resolvió lo siguiente: “Artículo Primero: Aprobar el proyecto de adjudicación de 37. hectáreas 0100 metros cuadrados de las cuales 12 hectáreas 00 metros cuadrados son de cultivo bajo riego del predio rústico “Campos Municipales” ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, región natural de la Costa, elaborado por la Supervisión de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de esta Unidad Agraria Departamental II – Piura; “Artículo Segundo: Adjudicar a título gratuito a favor de don Teodoro Uriol Gálvez en forma de parcela individual la superficie de 37. hectáreas 0100 metros cuadrados de las cuales 12 hectáreas 00 metros cuadrados han sido transformados a la agricultura ubicadas en el predio rústico referido en el artículo anterior; Artículo Tercero: Los adjudicatarios quedan obligados a cumplir las siguientes condiciones esenciales: 1) Trabajar la tierra en forma directa; 2) Conservar y acatar las disposiciones contenidas en el inciso c) del artículo 86° del Texto Único Concordado del Decreto Ley número 17716, modificado por el artículo 3° del Decreto Ley número 22748 en materia de transferencias de tierras y demás bienes adjudicados con fines de Reforma Agraria y en el artículo 79° del Decreto Legislativo número 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario; concordante con el artículo 146° de su Reglamento en lo concerniente al fraccionamiento de la Propiedad Agraria; 3) Acatar las Directivas Técnico Administrativas que imparta la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

Rural; 4) Mantener las servidumbres existentes en el área adjudicada y las que sirvan a ella; Artículo Cuarto: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo anterior será suficiente para que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, declare la caducidad del título de propiedad respectivo, con arreglo al trámite previsto en el artículo 87° del Texto Único Concordado del Decreto Ley número 17716; (...);

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 49322 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Agricultura Piura mediante el Oficio N°1512-2015-GRP-420010-420610 de fecha 17 de noviembre 2015, remitió a esta Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el expediente administrativo de la Urb. Popular Los Olivos, mediante el cual solicitan la caducidad del título de propiedad N° 0457, de fecha 13 de noviembre de 1991, por la cual la Secretaría Regional de Asuntos Productivos y Extractivos de la Unidad Agraria Departamental Piura de la Región Grau, adjudicó a favor de Teodoro Uriol Gálvez, 37 ha. 0100 m2, del predio rústico Campos Municipales con U.C. N° 18039, jurisdicción del distrito y provincia Sullana, departamento Piura; asimismo, mediante Hoja de Registro y Control N° 53719 de fecha 24 de noviembre de 2017 la Dirección Regional de Agricultura, remitió a esta Gerencia Regional, el Oficio N° 1565-2017-GRP-420010-420610 de fecha 23 de noviembre de 2017, adjuntando ciento siete (107) copias fedateadas de los expedientes de los administrados Carlo Mario Leigh Peña y Tedoro Uriol Gávez;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28259 - Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, se señala: “La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros. A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente: 5.1 La Dirección Regional Agraria, de oficio, o a petición de parte, dispondrá la realización de una inspección ocular en el predio presumiblemente abandonado o en el que se haya incumplido las condiciones de la adjudicación, fijándose el día y hora, a cuyo efecto notificará al propietario del predio, por lo menos con tres días útiles de anticipación, mediante carteles en el predio y en el local de la Municipalidad Distrital y Agencia Agraria respectivas así como mediante avisos por dos días consecutivos en el diario de la localidad en el que se publiquen los avisos judiciales, citándose además al solicitante en el domicilio señalado en su solicitud. 5.2 La diligencia se efectuará en el día y hora señalados, en el que intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria respectiva, apoyados por personal de catastro de la Oficina PETA de Ejecución Regional. Se levantará un acta, en el que se describirá el estado en que se encuentra el predio, recogiendo las constancias que desearan efectuar el propietario o solicitante; tomándose vistas fotográficas, que se adjuntarán al acta. (...);

Que, conforme a lo antes señalado esta Gerencia Regional, mediante Citación N°215-A-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-B-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N° 215-C-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-D-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-E-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-F-2018-GOB-REG.PIURA-GRSFLPE/490100, Citación N°215-G-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-H-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-J-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N° 215-K-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/49010, Citación N° 215-L-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-M-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N°215-N-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N° 215-Ñ-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N° 215-O-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, Citación N° 215-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100, de fecha 21 de noviembre, se notificó debidamente para una inspección ocular a realizarse el día 06 de diciembre de 2018 a Carlos Mario Leigh Peña, Asociación Cristiana Getsemaní Sullana, César Rodrigo Olaya Querevalú y María Otilia Escobar Talledo, Héctor Raúl Escobar Talledo y Flor María Córdova Castro, Esperanza Aguilar Aguilar de Escobar, María Milagritos Escobar Aguilar de Terrones, Marco Arturo Escobar Aguilar, Juan Martín Escobar Aguilar,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

Josué Jonathan Ramos Escobar, Katherine Judith Ramos Escobar, Jennyfer Lucía Ramos Escobar, Juan Manuel Uriol Tassara, Teodoro Humberto Uriol Tassara, Víctor Raúl Uriol Gaviria, Gladys Eufemia Uriol Gavidia de Olivos, Urbanización Popular Los Olivos, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 3705-2018/GRP-490000, Oficio N° 3645-2018/GRP-490000, Oficio N° 3644-2018/GRP-490000 y Proveído N° 185-2018/GRP-490000, de fecha 21 de noviembre de 2018, se solicitó la publicación de carteles en la Agencia Agraria Chira, Municipalidad de Sullana, Dirección Regional Agraria Piura y el Área Administrativa, respectivamente; siendo que, mediante Oficio N° 299-2018/GRP-420010-A-420640-A-D, de fecha 04 de diciembre de 2018, Oficio N° 106-2018/MPS-SG-SGAYOC, de fecha 29 de noviembre de 2018, Oficio N° 1213-2018-GRP-420010-420613, de fecha 10 de diciembre de 2018, las citadas entidades señalaron el cumplimiento de la publicación; así también, se cumplió con la publicación en el diario "La República", el día 26 y 27 de noviembre de 2018;

Que, mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 06 de diciembre de 2018, personal de esta Gerencia Regional y los titulares del predio, se verificó que el área no se encuentra en propiedad de los adjudicatarios, ni de los actuales titulares registrales, observándose lo siguiente: *"casas de material noble, rústico (adobe, tripley), lotización urbana, se aprecia calles sin pavimentar, tendido eléctrico, instalaciones de agua y desagüe, hay un colegio inicial de material rústico con muros de concreto el cerco enmallado de fierro con cuatro aulas, todo está techado con calaminas, adicional a ello hay un aula prefabricada."*; posteriormente, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar numeral 1.16) referido al Principio de Privilegio de Controles Posteriores del D.S. N° 004-2019-JUS, fue necesario realizar de oficio la inspección ocular; es así que, mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 9 de octubre del 2020, se señaló lo siguiente: *"Se pudo observar que en el terreno se encuentran viviendas de material noble que forman manzanas y calles del A.H. Los Olivos, cuentan con los servicios básicos de luz, agua domiciliaria y alcantarillado. También se observan postes de alumbrado público. Un Centro Educativo Inicial N°1138 con cuatro aulas de material noble, cerco de malla metálica, con cobertura de eternit en el patio y un aula prefabricada. (...) No se observa ninguna actividad agrícola ni pecuaria en el terreno que sea realizada por los adjudicatarios ni titulares registrales. Se observa que la actividad agrícola existente es realizada por terceros en un 20 % del área adjudicada aproximadamente ubicada en el lado sur del predio. (...) El terreno no cuenta con habilitación para la actividad agropecuaria por parte de los titulares; se observa habilitación urbana con la presencia de viviendas del Asentamiento Humano Los Olivos, el predio se encuentra en un 80% ocupado por viviendas del asentamiento humano los olivos y en un 20% con actividad agrícola realizada por terceros y no cuenta con actividad agrícola o pecuaria desarrollada por el adjudicatario, toda vez que el adjudicatario no ha cumplido con los fines de la adjudicación y no haber realizado explotación ni desarrollo agrícola";*

Que, mediante Informe Técnico N° 146-2021-GRSFLPRE/CAMMR de fecha 27 de abril de 2021, Informe Legal N° 157-2021-GRSFLPRE/RPNM de fecha 29 de abril de 2021 emitidos por el área de Eriazos e Informe N° 307-2021/GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluyó que tanto el adjudicatario inicial (Teodoro Uriol Gálvez) como los titulares registrales posteriores (Asociación Cristiana Getsemaní-Sullana, Cesar Rodrigo Olaya Querevalú y María Otilia Escobar Talledo de Olaya, Esperanza Aguilar Aguilar de Escobar, María Milagritos Escobar Aguilar de Terrones, Juan Martín Escobar Aguilar, Marco Arturo Escobar Aguilar, Josué Jhonathan Ramos, Escobar, Katherine Ramos Escobar y Jennyfer Lucía Ramos Escobar y Raúl Escobar Talledo y Flor María Escobar Castro) correspondientes a la Partida N° 04004725 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura con un área remanente de 31.7600 ha, así como el área de 5.25 ha que fueron transferidas por el señor Teodoro Uriol Gálvez a favor de Carlos Mario Leigh Arbulú casado con Angélica Herminia Peña Guidino de Leigh, área independizada de la Partida N° 04010839 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura, posteriormente transferida a favor de Carlo Mario Leigh Peña, no se encuentran en posesión del predio adjudicado (que en principio formaba un área total de 37.0100 ha); así también, de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

acuerdo al Acta de Inspección de Campo de fecha 6 de diciembre de 2018 y al Acta de Inspección de Campo de fecha 9 de octubre del 2020, se constató que el predio se encuentra ocupado por viviendas del Asentamiento Humano Los Olivos, por tanto, al no haberse cumplido con lo establecido en el artículo tercero numeral 1) de la Resolución N° 0393-91-RG/AUAD-II-Piura de fecha 31 de julio de 1991, se recomienda la caducidad y reversión del terreno a favor del Estado del predio inscrito en la Partida N° 04004724 del Registro de Predios de la Oficina Registral Sullana y la Partida N° 04010839 del Registro de Predios de la Oficina Registral Sullana, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3° y 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG y el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0137-2020-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del derecho de propiedad de Teodoro Uriol Gálvez, y consecuentemente a los titulares registrales posteriores (Asociación Cristiana Getsemaní-Sullana, César Rodrigo Olaya Querevalu y María Otilia Escobar Talledo de Olaya, Esperanza Aguilar Aguilar de Escobar, María Milagritos Escobar Aguilar de Terrones, Juan Martín Escobar Aguilar, Marco Arturo Escobar Aguilar, Josué Jonathan Ramos Escobar, Katherine Ramos Escobar y Jennyfer Lucia Ramos Escobar y Héctor Raúl Escobar Talledo y Flor María Córdova Castro) correspondientes a la Partida N° 04004725 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, con un área de 31.7600 ha; así como también, el derecho de propiedad que fue transferido por Teodoro Uriol Gálvez a favor del señor Carlos Leigh Arbulu casado con Angélica Herminia Peña Guidino de Leigh, del predio con un área de 5.25 ha, la cual se independizó en la Partida N° 04010839 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana (antes Ficha N° 15084) y que posteriormente fue transferida a favor de Carlo Mario Leigh Peña; conforme a los argumentos consignados en la parte considerativa de la presente resolución, pero sobre todo por no haber cumplido con lo establecido en el artículo tercero numeral 1) de la resolución N°0393-91-RG/UAD-II-Piura de fecha 31 de julio de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA REVERSIÓN, al dominio del Estado del terreno con un área de 37. hectáreas 0100 metros cuadrados, ubicado en el sector Cieneguillo Norte del distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura; actualmente inscritos en las Partidas N° 04004725 y N° 04010839 (antes Ficha N° 15084) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, para que inscriba en vías de regularización la carga de la caducidad señalada en el artículo cuarto de la Resolución N° 0393-91-RG/UAD-II-Pra de fecha 31 de julio de 1991 y la correspondiente reversión del predio al dominio del Estado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 355-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 05 AGO 2021

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS Teodoro Uriol Gálvez sito en Av. José Lama N° 326 – distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y consecuentemente a los titulares registrales posteriores (Asociación Cristiana Getsemani-Sullana sito en calle Tomas Arellano N° 207 Nueve de Octubre – distrito, provincia de Sullana departamento de Piura; César Rodrigo Olaya Querevalu y María Otilia Escobar Talledo de Olaya; Esperanza Aguilar Aguilar de Escobar sito en Urb. Trébol III Etapa Jr. Antonio Cabo Mz. R Lote 10 – distrito de Los Olivos, provincia y departamento Lima; María Milagritos Escobar Aguilar de Terrones sito en Calle Santa Barbara 502 – Urb. Pando III Etapa –Lima; Juan Martin Escobar Aguilar sito en Calle 07 – Urb. El Trébol III Etapa Mz. R Lote 10 – distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; Marco Arturo Escobar Aguilar sito en Calle Santa Bárbara 502 – Urb. Pando III Etapa –Lima; Josué Jonathan Ramos Escobar sito en Urb. Trébol III Etapa Jr Antonio Cabo Mz. R Lote 10 – distrito de Los Olivos, provincia y departamento Lima, Katherine Ramos Escobar sito en Urb. Trébol III Etapa Jr Antonio Cabo Mz. R Lote 10 – distrito de Los Olivos, provincia y departamento Lima; Jennyfer Lucia Ramos Escobar sito en Urb. Trébol III Etapa Jr. Antonio Cabo Mz. R Lote 10 – distrito de Los Olivos, provincia y departamento Lima; Héctor Raúl Escobar Talledo y Flor María Córdova Castro sito en Urb. Popular Salaverry – distrito, provincia de Sullana departamento de Piura), Carlos Leigh Arbulú sito en Av. Santa Rosa 694-Sullana, Carlo Mario Leigh Peña sito en Urb. Santa Rosa Calle San Juan Bosco N° 123 – Sullana; Juan Manuel Uriol Tassara, sito Av. José de Lama N° 326 – distrito y provincia de Sullana departamento de Piura; Teodoro Humberto Uriol Tassara sito en Av. José de Lama N° 328 – distrito y provincia de Sullana departamento de Piura; Víctor Raúl Uriol Gavidia sito en Av. José de Lama N° 355 – distrito y provincia de Sullana departamento de Piura; Gladys Eufemia Uriol Gavidia de Olivos sito en Av. Pumacahua N° 203 – Urb. Andrés Rázuri – Trujillo departamento de La Libertad; y a la Urb. Popular Los Olivos debidamente representada por el Secretario General José Porfirio Silupú Alama, sito en Calle Amotape 485 AA.HH 9 de Octubre - distrito y provincia de Sullana departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

